

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, no allegó escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 25 de mayo de 2023


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Miryam Arnori Rojas Flórez
Demandado	Carlos Alberto Hinestroza Machado
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00057 00
Providencia	Interlocutorio No. 47
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

En orden a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado mayo tres (3) del año 2023, y notificado por estados No. 022, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

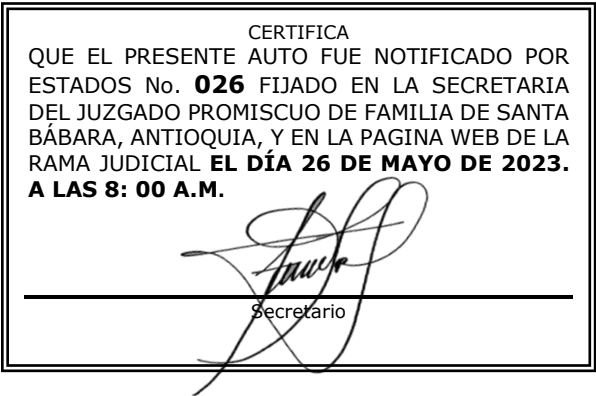
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por Miryam Arnori Rojas Flórez, en contra de Carlos Alberto Hinestroza Machado, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado tres (3) de mayo de la corriente anualidad.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04606e57d64961a8964d31f098e1b0ed330a68ec01983d30529a2b74e0f4be5
Documento generado en 25/05/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>